

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 2 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado a las demandadas Melissa Paola Ramírez López, Matilde López Paredes y Claudia Josefina López de Zambrano quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al abogado Carlos Hernán F.A. Goyeneche Duarte como apoderado judicial de las demandadas en la forma y términos del poder conferido.

Vencido como se encuentra el termino de traslado y continuando con el presente proceso se señala la hora \_\_10:00 a.m.\_\_ del\_\_23\_\_ de \_\_noviembre\_\_ de 2021, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

### **PARTE DEMANDANTE:**

<u>DOCUMENTALES:</u> Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda y el escrito de subsanación de la demanda.

#### **PARTE DEMANDADA:**

<u>DOCUMENTALES</u>: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

<u>TESTIMONIOS:</u> Se decreta la recepción del testimonio ALEJANDRO PARTE DE LA OSSA, MARIA CONSTANZA QUINTERO MARTINEZ Y LUIS GUILLERMO ZAMBRANO RAMIREZ.

<u>PRUEBA POR INFORME:</u> De conformidad al artículo 275 del C.G.P., **ofíciese** a las siguientes entidades, mismas que cuentan con el termino de diez días, contados a partir de la notificación a fin de rindan el correspondiente informe:

a) DIAN, para que expida con destino a este proceso la declaración de renta del causante Manuel Víctor Ramírez del año gravable 2018.



### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

- b) SECRETARIA DE HACIENDA DE ZIPAQUIRA, a fin de que expida copia de la factura de cobro del impuesto predial correspondiente al año gravable de 2019, que incluya el avalúo catastral que tenía el inmueble de la K 15 No. 5-32 AP 2, identificado en el catastro de dicho municipio con el Código Catastral Actual: 25-899-01-00-00-0467-0901-9-00-00-007 y Código Catastral Anterior: 01-00-00467-0017-901.
- c) SECRETARIA DE HACIENDA DE CHIA, a fin de que expida copias de las siguientes facturas de cobro del impuesto predial correspondiente al año gravable de 2019, que incluya el avalúo catastral que tenían los siguientes inmuebles:
  - 1.-El inmueble de la K 13 No. 21-92, identificado en el catastro de dicho municipio de Chía con el Cédula Catastral Res 70: 25-175-01-00-00-00-0175-0011-0-00-0000 y Código Catastral Anterior: 01-00-0175-0011-000.
  - 2.- El inmueble de la A Pradilla 5 25 29, identificado en el catastro de dicho municipio de Chía con el Cédula Catastral Res 70: 25-175-01-00-00-00-0060-0146-0-00-0000 y Código Catastral Anterior: 01-00-0060-0146-000.

PRUEBA TRASLADADA: De conformidad al artículo 174 del C.G.P., **Ofíciese y tramitase** al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, a fin de que envié del proceso bajo el radicado No 2019-00672 los siguientes documentos:

- 1º.- Copia de la demanda.
- 2º.- Copia del auto de 10 de marzo de 2020 que la admitió y reconoció como legatarias testamentarias a las señoras Daysi Vivian Ramírez Becerra y Cindy Diana Ramírez dentro del proceso de sucesión testada 2019-00672 del causante señor Manuel Víctor Ramírez (q.e.p.d). 3º.- Copia del escrito presentado por las señoras Daisy Vivian Ramírez y Cindy Ramírez Valbuena a través de su apoderado solicitando que por la existencia supuesta de nuevos bienes no testados se variara de sucesión testada a intestada.
- 4º.- Copia del auto que decidió la anterior solicitud y del auto del Tribunal si lo hubiere.

### CONTRADICCION DEL DICTAMEN

Citese al perito avaluador Alexander Jiménez Sánchez, para efectos de dar aplicación al artículo 228 del C.G.P.

**DE OFICIO:** De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

1. INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)** 

La Juez

### **DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

Firmado Por:

#### DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

**JUEZ CIRCUITO** 

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRACO-CUNDINAMARCA
O DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-

República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebaac550cebc85af665319363fcdb01e7e39ca7884f5a89679d3100ac3a6f8d

Documento generado en 02/06/2021 04:58:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica